



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 14 de setiembre de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de setiembre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 534-2021-R.- CALLAO, 14 DE SETIEMBRE DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 503-2021-OSG/VIRTUAL (Registro N° 5702-2021-08-0001735) recibido el 09 de junio de 2021, mediante el cual el Secretario General propone la designación de la Abog. GUADALUPE ALEJOS GUERRERO, como Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126 y 128, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, la designación es el acto por el cual la autoridad encarga y autoriza el desempeño de cargos de confianza con los derechos y limitaciones que las leyes establecen, pudiéndose designar a un servidor de carrera que se encuentra en los mayores niveles de los grupos profesional o técnico, o a una persona ajena a la carrera, donde el servidor administrativo designado no interrumpe la carrera y al término de la designación reasume sus funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que había alcanzado antes de su designación; el personal que no pertenece a la carrera, al término de la designación, cesa en el servicio al Estado, tal como lo establece el Art. 77° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el Art. 14° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la carrera administrativa no se efectúa a través de los cargos sino por los niveles de carrera de cada grupo ocupacional; asimismo, los cargos directivos de confianza son asignados temporalmente en cada período presupuestal, esta asignación es determinada por la necesidad institucional y respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional, y especialidad alcanzada, de conformidad con los Arts. 23°, 24°, 25°, 26° y 27° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, los servidores propuestos que están o no en la carrera administrativa, para ser adjudicados en forma temporal en tales cargos, previamente deben ser evaluados teniendo en cuenta sus aptitudes y méritos personales, su idoneidad, eficiencia, experiencia, identificación con la Universidad y solvencia moral para desempeñar las funciones inherentes al respectivo cargo, concordante con lo señalado en el Art. 12° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

Que, los cargos de confianza son aquellos que son designados y pueden ser removidos por la autoridad que los designa o ratifica; asimismo, son puestos a disposición de la autoridad que suceda al que los nombró, a fin de expedir la Resolución respectiva;

Que, en el Art. 100 numeral 100.3 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, se establecen como órganos administrativos de la Universidad Nacional del Callao, entre otras categorías, 100.3.3 literal a) Oficina de Secretaría General;

Que, conforme establecen en el Art. 100 numeral 100.3.1 de la norma estatutaria, concordante literal a) del ítem 1.2 del numeral 1 del Art. 137 del Reglamento General de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 133-2016-CU; así como con el numeral 04.1.1 del Art 43º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao – ROF UNAC, aprobado por Resolución N° 201-2020-CU del 04 de noviembre de 2020, las Unidades que dependen de la Oficina de Secretaría General son: a. Unidad de Trámite Documentario, b. Unidad de Elaboración y Administración Documentaria y c. Unidad de Certificaciones y Resoluciones;

Que, con Resolución N° 015-2021-R del 11 de enero de 2021, rectificada por Resolución N° 027-2021-R del 18 de enero de 2021, se resuelve en el numeral 2° *“ENCARGAR, con eficacia anticipada, a la Abog. GUADALUPE ALEJOS GUERRERO, con DNI N° 06048977 como Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional del Callao, en el Nivel Remunerativo F-4, a partir del 01 de enero al 30 de junio de 2021.”*;

Que, mediante el Oficio del visto, el Secretario General propone la designación de la Abog. GUADALUPE ALEJOS GUERRERO, como Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, en el nivel remunerativo F-4, con eficacia anticipada, a partir del 01 de julio al 31 de octubre de 2021;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Proveído N° 232-2021-ORH-UNAC e Informe N° 258-2021-ZMPP de fechas 21 y 22 de julio de 2021; al Oficio N° 2284-2021-OPP del 04 de agosto de 2021; al Informe Legal N° 482-2021-OAJ recibido el 23 de agosto de 2021; al Oficio N° 484-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL (Registro N° 5702-2021-08-0004995) recibido el 01 de setiembre de 2021, a la documentación sustentatoria; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **ENCARGAR**, con eficacia anticipada, a la **Abog. GUADALUPE ALEJOS GUERRERO** con DNI N° 06048977, como **Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General** de la Universidad Nacional del Callao, en el Nivel Remunerativo F-4 con Registro N° 000059, a partir del 01 de julio hasta el 31 de octubre de 2021.
- 2° **ESTABLECER** que la indicada Jefa, además de las atribuciones funcionales inherentes a su respectivo cargo, deberá cumplir las señaladas en la Ley, el Estatuto, el Reglamento General, reglamentos y manuales de la Universidad, así como las aprobadas por el Rector, el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.
- 3° **DISPONER**, que la Oficina de Secretaría General realice una evaluación a la citada funcionaria a efectos de valorar su ratificación o dar por concluidas sus funciones.



**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

- 4°** **PRECISAR**, que esta encargatura puede ser removida por la autoridad que la encarga, asimismo, es puesta a disposición de la autoridad que le suceda a efectos de emitir la Resolución respectiva.
- 5°** **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, dependencias académico-administrativas de la Universidad, gremios docentes, gremios no docentes, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, dependencias académico-administrativas,  
cc. gremios docentes, gremios no docentes, e interesada.